

Sexta. *Formalización de la solicitud.*—Los impresos de solicitud estarán a disposición de los interesados en el Instituto de Estudios Fiscales, calle Casado del Alisal, número 6, 28014 Madrid.

A) Las solicitudes deberán ir acompañadas del original y siete copias de los siguientes documentos:

a) Memoria-anteproyecto de la tesis doctoral para la que se solicita la beca, con una extensión máxima de cinco folios, justificando el interés de la tesis, el Centro elegido para su realización y el Director de la misma.

b) Currículum vitae.

c) Dos cartas de referencia cuyos firmantes sean personas elegidas por la relación académica o profesional con el solicitante.

d) Informe del Director o Profesor de la Universidad de destino manifestando que aceptan la dirección o supervisión del trabajo a realizar si se concede la beca.

Las solicitudes, junto con los documentos anteriormente señalados, se entregarán o remitirán por correo certificado o por cualquiera de los procedimientos establecidos en los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1968, al Instituto de Estudios Fiscales, Casado del Alisal, 6, 28014 Madrid.

B) El candidato, una vez seleccionado, deberá entregar al Instituto de Estudios Fiscales la siguiente documentación:

a) Copia compulsada del título de Licenciado o, en su defecto, copia compulsada del resguardo de petición del mismo.

b) En el caso de que en el Centro para el que se solicite la beca sea requisito necesario la acreditación del conocimiento del idioma extranjero mediante un certificado oficial, el solicitante deberá acreditar antes de su incorporación estar en posesión del mismo.

Séptima. *Proceso de selección.*—El Comité de Selección estará formado por:

Presidente: El Director general del Instituto de Estudios Fiscales.
Vocales:

El Subdirector general de Estudios Tributarios del Instituto de Estudios Fiscales.

El Subdirector general de Estudios del Gasto Público del Instituto de Estudios Fiscales.

Tres Catedráticos de Universidad.

Secretario: El Secretario general del Instituto de Estudios Fiscales.

En ausencia del Presidente ejercerá sus funciones el Vocal en quien éste delegue.

La actuación del Comité de Selección se acomodará al procedimiento que éste libremente acuerde, siendo voto de calidad el del Presidente en caso de empate.

La selección se llevará a cabo en tres fases, cada una de ellas eliminatória:

a) En la primera se analizarán las Memorias presentadas y los méritos de los candidatos.

b) Aquellos que superen esa primera fase realizarán una prueba del idioma del país en el que se vaya a disfrutar de la beca.

c) Y una tercera, en la que los candidatos que, a criterio del Comité de Selección, posean conocimiento suficientes del idioma del país en el que vayan a realizar la tesis doctoral deberán realizar una entrevista personal.

Terminado el procedimiento de selección, el Comité adjudicará las becas.

Octava. *Obligaciones de los becarios:*

a) Permanecer en el Centro donde realicen la tesis doctoral. Cualquier propuesta de ausencia o cambio de Centro, modificación del proyecto, traslado temporal a España o regreso antes del término de la beca deberá ser autorizada por el Instituto de Estudios Fiscales.

Los becarios que sean autorizados a permanecer temporalmente fuera del Centro donde realizan su tesis podrán seguir percibiendo la asignación mensual establecida en el apartado a) de la norma quinta de esta convocatoria durante un periodo máximo total de sesenta días, treinta de los cuales corresponderán al periodo estival. Los becarios deberán adaptarse al calendario académico de los Centros en los que realicen su tesis doctoral.

Los becarios a quienes se hubiese concedido prórroga de la beca que deseen desplazarse a España en el periodo comprendido entre el final del primer periodo y el inicio del segundo periodo de disfrute de la beca deberán comunicar su intención de efectuar dicho desplazamiento al Instituto de Estudios Fiscales, el cual dará o no su conformidad. Dicho desplazamiento no podrá ser superior a treinta días, periodo durante el cual continuarán percibiendo las asignaciones mensuales establecidas en el apartado a) de la norma quinta de esta convocatoria.

b) Presentar la tesis doctoral, un informe final explicativo de la labor realizada y de los resultados obtenidos, junto con un informe del supervisor principal académico o director de la tesis, así como una copia oficial de la certificación académica obtenida.

La anterior documentación, original y una copia, será entregada en el Instituto de Estudios Fiscales dentro del plazo de treinta días siguientes a la terminación del periodo de disfrute de la beca.

c) El incumplimiento por parte del becario de las obligaciones señaladas en esta norma puede llevar aparejada la revocación administrativa del otorgamiento de la beca.

d) El Instituto de Estudios Fiscales se reserva el derecho a la publicación de las tesis doctorales realizadas por los beneficiarios de las becas como consecuencia del otorgamiento de las mismas.

Madrid, 21 de marzo de 1990.—El Director, Miguel Angel Lasheras Merino.

7618

RESOLUCION de 21 de marzo de 1990, del Instituto de Estudios Fiscales, por la que se convocan becas posdoctorales para personal investigador en el extranjero.

El Instituto de Estudios Fiscales tiene a su cargo las actividades de investigación, estudio, publicaciones y asesoramiento en las materias relativas a la actividad presupuestaria y fiscal de la Hacienda Pública y a la incidencia del ingreso y el gasto público sobre el sistema económico y social.

En cumplimiento de las funciones anteriormente señaladas, y con la finalidad de que aquellas personas que vienen realizando tareas de investigación o estudio en las materias que comprenden la Hacienda Pública puedan profundizar en las experiencias que en este campo se vayan desarrollando en el ámbito internacional,

Este Centro ha resuelto convocar hasta un máximo de dos becas, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, para realizar en el extranjero trabajos de investigación y de perfeccionamiento o reciclaje de personal investigador cualificado en las áreas relacionadas con la Hacienda Pública, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.—*Requisitos que deben reunir los solicitantes.*—Podrán concurrir a la concesión de las becas las personas que reúnan los siguientes requisitos:

A) Poseer la nacionalidad española.

B) Estar en posesión del título de doctor antes de finalizar el plazo para la presentación de las solicitudes.

C) Desarrollar habitualmente actividades de investigación en Hacienda Pública en un Organismo público de investigación, en una Universidad o en el Consejo superior de Investigaciones Científicas. Excepcionalmente podrán considerarse solicitudes de otras procedencias.

D) Poseer un excelente conocimiento del idioma del país en el que se vaya a disfrutar de la beca. En el caso de que éstas se soliciten para realizar estudios en un Centro en el que sea requisito necesario la acreditación del conocimiento de un idioma extranjero mediante un certificado oficial, del tipo TOEFL, Proficiency de Cambridge, etc., exigido, por ejemplo, en determinadas universidades de lengua inglesa, el solicitante deberá acreditar, antes de su incorporación, estar en posesión del mismo.

Segunda.—*Plazo de solicitud.*—El plazo para la presentación de solicitudes es de veinte días naturales desde la fecha de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—*Duración de las becas.*—La duración de los proyectos de investigación o de los programas de perfeccionamiento o reciclaje para cuya realización se concede la beca no podrá ser inferior a tres meses ni superior a doce.

El periodo de disfrute de estas becas deberá estar comprendido entre el 1 de julio de 1990 y el 1 de octubre de 1991, sin que dicho periodo pueda ser superior a doce meses.

Cuarta.—*Prórroga de la beca.*—Si fuese necesario prorrogar el periodo de disfrute de la beca, el becario deberá solicitar la prórroga de la misma ante el Instituto de Estudios Fiscales con un mínimo de un mes de antelación y, en cualquier caso, antes del 1 de marzo de 1991.

El escrito de solicitud deberá ir acompañado de un informe de la labor realizada hasta el momento y de una memoria del proyecto que se piensa realizar durante el tiempo de la prórroga.

En el escrito de solicitud deberán indicarse planes de regreso temporal a España, en su caso, fecha de inicio del periodo de disfrute y el número de meses para los que se solicita la prórroga, debiendo tenerse en cuenta que ésta no podrá tener una duración superior a un año.

Cuando el becario obtuviera prórroga por un nuevo periodo de disfrute, se incluirá en la dotación de la misma un nuevo billete de ida y vuelta y para el cónyuge e hijos que le acompañen.

El régimen de las becas prorrogadas será el que se establece en esta convocatoria.

Quinta.—*Dotación económica de las becas.*—Cada una de las becas tendrá las siguientes asignaciones:

A) Básicas:

a) Asignación mensual bruta de 2.750 dólares o su valor equivalente en la divisa del país para el que se le concede la beca.

b) El importe del billete de ida y vuelta en avión por la ruta más directa y en clase turista entre los aeropuertos más próximos al domicilio habitual del beneficiario y el Centro en el que se vaya a realizar la investigación o los cursos de perfeccionamiento o reciclaje. Asimismo, se abonarán los desplazamientos que fueran necesarios, dentro de España o en el país extranjero en el que se vaya a disfrutar de la beca, desde el domicilio habitual al aeropuerto de partida y desde el de destino al lugar en el que vaya a residir durante la beca y viceversa. También se abonarán los desplazamientos dentro del país extranjero de destino que fueran necesarios para cursar estudios de posgrado y/o llevar a cabo programas de formación profesional dentro del período de disfrute de la beca.

Para todo lo anterior será necesaria la previa autorización del Instituto de Estudios Fiscales, sin que en ningún caso se pueda superar la cuantía máxima por becario de 4.250 dólares o su equivalencia en la moneda del país para el que se concede la beca.

c) El importe de la matrícula y las tasas obligatorias en la Universidad o en el centro en el que se vaya a realizar la investigación o los estudios de perfeccionamiento o reciclaje. Sin embargo, las becas que incluyan gasto de matrícula no darán derecho a la cantidad establecida en el punto d) siguiente.

d) Una dotación máxima adicional de hasta 3.500 dólares o su equivalencia en la moneda nacional del país en el que se vaya a disfrutar de la beca para cubrir gastos derivados del proyecto. La justificación de estos gastos se realizará al término de disfrute de la beca mediante la presentación al Instituto de Estudios Fiscales de los correspondientes recibos originales.

e) Una asignación máxima de 40 dólares mensuales o su valor equivalente en la moneda nacional del país para el que se le concede la beca para que el becario pueda suscribir un seguro de enfermedad y accidente durante el período de disfrute de la misma. El pago de esta cantidad se realizará previa entrega al Instituto de Estudios Fiscales de los correspondientes justificantes.

f) Una asignación, por una sola vez durante todo el período de disfrute de la beca, incluidas posibles prórrogas, de 1.000 dólares o su equivalencia en la moneda del país para el que se concede la beca, para gastos de primera instalación.

B) Complementarias:

a) Los beneficiarios que tengan legalmente a su cargo familiares recibirán mensualmente 300 dólares más o su equivalente en la moneda del país para el que se concede la beca para el cónyuge y otros 300 dólares o su equivalente en la correspondiente moneda por cada hijo/a menor de dieciocho años hasta un máximo de 2.000 dólares o su equivalente en la moneda del país de destino, teniendo sólo derecho a percibir esta asignación complementaria los beneficiarios cuyos familiares le acompañen durante todo el período de disfrute de la beca.

Asimismo los familiares antes referidos percibirán la cantidad de 40 dólares mensuales o su equivalente en la moneda del país para el que se concede la beca para que se suscriban al mismo seguro médico que disfrutará el becario, de acuerdo con lo establecido en la letra A), e), de esta misma base.

b) Para los mismos beneficiarios a los que se refiere el apartado a) anterior, el importe de los billetes de ida y vuelta en avión por la ruta más directa y en clase turista entre los aeropuertos más próximos al domicilio habitual del beneficiario y el Centro en el que se vaya a realizar la investigación o los cursos de perfeccionamiento o reciclaje.

Sexta.-Situación administrativa del becario durante su estancia en el país extranjero en el que se vaya a disfrutar de la beca.—En el caso de que el beneficiario de la beca sea funcionario público, su situación administrativa durante su estancia en el país extranjero en el que se vaya a disfrutar de la beca podrá ser la de situación en servicio activo en licencia por estudios, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, Decreto 315/1964, de 7 de febrero, debiendo gestionarse directamente por el interesado la referida licencia.

En el caso de funcionarios docentes que presten sus servicios en la Universidad, corresponderá al Rector de la misma adoptar las decisiones relativas a su situación administrativa, según establece el artículo 44.2 de la Ley de Reforma Universitaria de 25 de agosto de 1983.

Séptima.-Formalización de la solicitud.—Los impresos de solicitud estarán a disposición de los interesados en el Instituto de Estudios Fiscales, calle Casado del Alisal, número 6, 28014-Madrid:

A) Las solicitudes deberán ir acompañadas del original y siete copias de los siguientes documentos:

a) Memoria-anteproyecto del trabajo de investigación o curso de perfeccionamiento o reciclaje para el que se solicita la beca, con una extensión máxima de cinco folios, justificando el interés del proyecto o del curso.

b) Currículum vitae.

c) Dos cartas de referencia cuyos firmantes sean personas elegidas por la relación académica o profesional con el solicitante.

Las solicitudes, junto con los documentos anteriormente señalados, se entregarán o remitirán por correo certificado o por cualquiera de los procedimientos establecidos en los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1968, al Instituto de Estudios Fiscales, Casado del Alisal, 6, 28014-Madrid.

B) El candidato, una vez seleccionado, deberá entregar al Instituto de Estudios Fiscales la siguiente documentación:

a) Copia compulsada del título de Doctor o, en su defecto, copia compulsada del resguardo de petición del mismo.

b) En el caso de que en el Centro para el que se solicite la beca sea requisito necesario la acreditación del conocimiento del idioma extranjero mediante un certificado oficial, el solicitante deberá acreditar antes de su incorporación estar en posesión del mismo.

Octava.-Proceso de selección.—El Comité de Selección estará formado por:

Presidente: El Director general del Instituto de Estudios Fiscales.

Vocales:

El Subdirector general de Estudios Tributarios del Instituto de Estudios Fiscales.

El Subdirector general de Estudios del Gasto Público del Instituto de Estudios Fiscales.

Tres Catedráticos de Universidad.

Secretario: El Secretario general del Instituto de Estudios Fiscales.

En ausencia del Presidente, ejercerá sus funciones el Vocal en quien éste delegue.

La actuación del Comité de Selección se acomodará al procedimiento que éste libremente acuerde, siendo voto de calidad el del Presidente en caso de empate.

La selección se llevará a cabo en tres fases, cada una de ellas eliminatorias:

a) En la primera se analizarán las memorias presentadas y los méritos de los candidatos.

b) Aquellos que superen esa primera fase realizarán una prueba del idioma del país en el que se vaya a disfrutar de la beca.

c) Y una tercera, en la que los candidatos que, a criterio del Comité de Selección, posean conocimientos suficientes del idioma del país en el que van a realizar los trabajos de investigación o estudios de perfeccionamiento o reciclaje, deberán realizar una entrevista personal. Terminado el procedimiento de selección, el Comité adjudicará las becas.

Novena.—Obligaciones de los becarios:

A) Permanecer en el Centro donde desarrollen su trabajo de investigación o los estudios de perfeccionamiento o reciclaje. Cualquier propuesta de ausencia o cambio de Centro, modificación del proyecto de trabajo, traslado temporal a España o regreso antes del término de la beca, deberá ser autorizada por el Instituto de Estudios Fiscales.

Los becarios que sean autorizados a permanecer temporalmente fuera del Centro donde realizan su trabajo o estudio podrán seguir percibiendo las asignaciones mensuales establecidas en los apartados A), a), y B), a), de la norma quinta de esta convocatoria durante un período máximo total de sesenta días, treinta de los cuales corresponderán al período estival. Los becarios deberán adaptarse al calendario académico de los Centros en los que realicen su investigación o sus estudios de perfeccionamiento o reciclaje.

Los becarios a quienes se hubiese concedido prórroga de la beca que deseen desplazarse a España en el período comprendido entre el final del primer período y el inicio del segundo período de disfrute de la beca, deberán comunicar su intención de efectuar dicho desplazamiento al Instituto de Estudios Fiscales, el cual dará su conformidad. Dicho desplazamiento no podrá ser superior a treinta días, período durante el cual continuarán percibiendo las asignaciones mensuales establecidas en los apartados A), a), y B), a), de la norma quinta de la convocatoria.

B) Presentar un informe final explicativo de la labor realizada y de los resultados obtenidos, junto con un informe del supervisor principal académico o profesional, según proceda y, en su caso, copia oficial de la certificación académica.

La anterior documentación, original y una copia, será entregada en el Instituto de Estudios Fiscales dentro del plazo de treinta días siguientes a la terminación del período de disfrute de la beca.

C) El incumplimiento por parte del becario de las obligaciones señaladas en esta norma puede llevar aparejada la revocación administrativa del otorgamiento de la beca.

D) El Instituto de Estudios Fiscales se reserva el derecho a la publicación de los trabajos de investigación realizados por los beneficiarios de las becas como consecuencia del otorgamiento de las mismas.

Asimismo, en el caso de aquellos becarios que realicen cursos de perfeccionamiento o reciclaje, se reserva el derecho de que los resultados de los referidos cursos sean hechos públicos a través de ponencias, seminarios o cualquier otro medio que se proponga por el Instituto de Estudios Fiscales.

Décima.-*Incompatibilidades*.—El disfrute de esta beca será incompatible con cualquier otro tipo de beca o ayuda financiada con fondos públicos españoles.

Madrid, 21 de marzo de 1990.—El Director, Miguel Angel Lasheras Merino.

7619 *RESOLUCION de 22 de marzo de 1990, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario del sorteo de la Lotería Primitiva, celebrado el día 22 de marzo de 1990.*

En el sorteo de la Lotería Primitiva, celebrado el día 22 de marzo de 1990, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 11, 39, 1, 8, 43, 3.
Número complementario: 46.

El próximo sorteo, de la Lotería Primitiva número 13/1990, que tendrá carácter público, se celebrará el día 29 de marzo de 1990, a las veintidós treinta horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del sorteo.

Madrid, 22 de marzo de 1990.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

7620 *ORDEN de 1 de marzo de 1990 por la que se concede el Sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación al producto de acristalamiento aislante térmico, fabricado por «Cristalerías Pedro García, Sociedad Anónima», en su factoría de Fuentelabrada (Madrid).*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con la Orden de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 22) por la que se crea el Sello INCE, y la Resolución de 25 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo), de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se aprueba el complemento a las disposiciones reguladoras del Sello INCE para materiales aislantes térmicos utilizados en la edificación, referentes a acristalamientos aislantes térmicos,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, previo informe favorable de la Subdirección General de Normativa Básica y Tecnológica, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede el Sello INCE para materiales aislantes térmicos utilizados en la edificación al producto siguiente:

Acristalamiento aislante térmico de denominación comercial «Aislaglás», fabricado por «Cristalerías Pedro García, Sociedad Anónima», en su factoría de Fuentelabrada (Madrid).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 1 de marzo de 1990.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general para la Vivienda y Arquitectura.

7621 *ORDEN de 1 de marzo de 1990 por la que se concede el Sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación al producto de acristalamiento aislante térmico, fabricado por «Cristalerías Dorado C. B.», en su factoría de Ciudad Real.*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con la Orden de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 22) por la que se crea el Sello INCE, y la Resolución de 25 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado»

de 9 de marzo), de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se aprueba el complemento a las disposiciones reguladoras del Sello INCE para materiales aislantes térmicos utilizados en la edificación, referentes a acristalamientos aislantes térmicos,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, previo informe favorable de la Subdirección General de Normativa Básica y Tecnológica, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede el Sello INCE para materiales aislantes térmicos utilizados en la edificación al producto siguiente:

Acristalamiento aislante térmico de denominación comercial «Aislaglás», fabricado por «Cristalerías Dorado C. B.», en su factoría de Ciudad Real.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 1 de marzo de 1990.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general para la Vivienda y Arquitectura.

7622 *ORDEN de 1 de marzo de 1990 por la que se concede el Sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación al producto de acristalamiento aislante térmico, fabricado por «Vitrál, Sociedad Anónima», en su factoría de Lérida.*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con la Orden de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 22) por la que se crea el Sello INCE, y la Resolución de 25 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo), de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se aprueba el complemento a las disposiciones reguladoras del Sello INCE para materiales aislantes térmicos utilizados en la edificación, referentes a acristalamientos aislantes térmicos,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, previo informe favorable de la Subdirección General de Normativa Básica y Tecnológica, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede el Sello INCE para materiales aislantes térmicos utilizados en la edificación al producto siguiente:

Acristalamiento aislante térmico de denominación comercial «Climalib», fabricado por «Vitrál, Sociedad Anónima», en su factoría de Lérida.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 1 de marzo de 1990.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general para la Vivienda y Arquitectura.

7623 *ORDEN de 1 de marzo de 1990 por la que se concede el Sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación al producto de acristalamiento aislante térmico, fabricado por Luis Molinero Sánchez, en su factoría de Cobena (Madrid).*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con la Orden de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 22) por la que se crea el Sello INCE, y la Resolución de 25 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo), de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se aprueba el complemento a las disposiciones reguladoras del Sello INCE para materiales aislantes térmicos utilizados en la edificación, referentes a acristalamientos aislantes térmicos,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, previo informe favorable de la Subdirección General de Normativa Básica y Tecnológica, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede el Sello INCE para materiales aislantes térmicos utilizados en la edificación al producto siguiente:

Acristalamiento aislante térmico de denominación comercial «Aislaglás», fabricado por Luis Molinero Sánchez en su factoría de Cobena (Madrid).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 1 de marzo de 1990.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general para la Vivienda y Arquitectura.